



**Resolución de Secretaría General
N° 070-2014-OEFA/SG**

Lima, 15 OCT. 2014

VISTOS: El Memorándum N° 589-2014-OEFA/OA-RRHH; y el Informe N° 00127-2014-OEFA/OPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de setiembre del 2014 se convocó a los procesos de Contratación Administrativa de Servicios números 329, 332, 333, 336 y 338-2014-OEFA (en adelante, **los procesos CAS**) a través del Portal Institucional del Organismo del Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objetivo de contratar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios a los jefes de las Oficinas Desconcentradas de Arequipa, Lambayeque, Loreto, Pasco y del VRAEM, respectivamente;

Que, según los cronogramas establecidos en los procesos CAS, la etapa de Evaluación de Conocimientos y/o Competencias, se encontraba programada para el día 15 de setiembre de 2014, las cuales se desarrollaron de manera simultánea en las Oficinas Desconcentradas y en la Sede Central de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 589-2014-OEFA/OA, del 1 de octubre del 2014, la Responsable (e) de Recursos Humanos ha señalado en la Conclusión 3.3. lo siguiente: *“que en estos cinco (5) procesos de selección CAS, no se ha cumplido con seguir el procedimiento regular establecido para la selección del postulante ganador, puesto que se autorizó la rendición de las evaluaciones de conocimiento en lugares distintos a los establecidos y difundidos públicamente en el Portal Institucional, vulnerando además el principio de igualdad de oportunidades que debe regir todo proceso de selección en el Estado”*;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 068-2014-OEFA/SG, del 10 de octubre de 2014, se dispuso la abstención del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en tanto ocupó el cargo de Responsable (e) de Recursos Humanos durante el periodo del 3 de julio al 23 de setiembre de 2014, —periodo en el que se desarrollaron los procesos CAS—;

Que, en ese orden de ideas, mediante la Resolución antes señalada, la Secretaría General resolvió disponer que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elabore el informe legal respecto de la pertinencia de aplicar la facultad establecida en el Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**);



Que, por Informe N° 00127-2014-OEFA/OPP, del 14 de octubre del 2014, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha recomendado a la Secretaría General declarar la nulidad de oficio de los procesos CAS N° 332, 333 y 338-2014-OEFA en aplicación de lo establecido por el Artículo 202.2 de la LPAG, toda vez que en el presente caso se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el Numeral 2) del Artículo 10° de la citada norma, debido a la vulneración del principio de igualdad de oportunidades contenido en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 8° de la norma precitada establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, debiendo realizarse a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece cuatro (4) etapas del procedimiento de contratación: preparatoria, convocatoria, selección, y suscripción y registro del contrato;

Que, la Directiva N° 002-2013-OEFA/PCD, Directiva que regula el proceso de selección para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS del OEFA, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 087-2013-OEFA/PCD (en adelante, **la Directiva**) establece las normas y procedimientos de carácter administrativo para regular el proceso de selección y contratación de personal;

Que, el Literal c) del Numeral 7.2.2 de la Directiva, señala que los candidatos realizarán su postulación cumpliendo con el cronograma y las indicaciones establecidas por el OEFA en su publicación;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece que la inobservancia de las normas de acceso al empleo vulnera el interés general e impide la existencia de una relación jurídica válida. En ese contexto resulta nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga tales normas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, al respecto, el Numeral 2 del Artículo 10° de la LPAG, señala que el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, causa la nulidad de pleno derecho;

Que, este despacho coincide con lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 00127-2014-OEFA/OPP, en tanto en los



Procesos CAS N° 332, 333 y 338-2014-OEFA, no se ha cumplido con seguir el procedimiento regular establecido para la selección del postulante ganador, puesto que se autorizó la rendición de las evaluaciones de conocimiento en lugares distintos a los establecidos y difundidos públicamente en el Portal Institucional del OEFA, vulnerando además el principio de igualdad de oportunidades que debe regir todo proceso de selección en el Estado, constituyendo un vicio de nulidad de los referidos procesos CAS;

Que, asimismo, el vicio de nulidad incurrido no resulta conservable por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa de la materia que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, debiendo además disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el Artículo 12.1 de la LPAG señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto que será materia de nulidad;

Que, de conformidad con el Numeral 202.2 del Artículo 202° de la LPAG, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General declarar la nulidad de los procesos CAS en referencia, en calidad de superior jerárquico de la Oficina de Administración, órgano encargado de los contratos administrativos de servicios, en virtud del Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, en atención a las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio de los Procesos CAS N° 332, 333 y 338-2014-OEFA, debiendo retrotraerse estos hasta la publicación de los resultados de la evaluación curricular en el Portal Institucional del OEFA, sin perjuicio de las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en relación a la situación contractual de los ganadores de los indicados procesos CAS que a la fecha vendrían ejerciendo funciones, corresponde disponer la resolución de dichos contratos debido a la causal sobreviniente derivada de lo indicado en el Informe N° 00127-2014-OEFA/OPP, para lo cual, la Oficina de Administración, a través de Recursos Humanos, deberá adoptar las acciones necesarias para su comunicación y ejecución;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Directiva Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y, en uso de las facultades conferidas por el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de los Procesos CAS N° 332, 333, y 338-2014-OEFA, debiendo retrotraerse dichos procesos hasta la publicación de resultados de la Evaluación Curricular en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto por el Numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) y en el link correspondiente a los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios números 332, 333 y 338-2014-OEFA.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración, a través de Recursos Humanos, que disponga la resolución de los contratos derivados de los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios números 332, 333 y 338-2014-OEFA, debiendo adoptar las acciones necesarias para su comunicación y ejecución;

Regístrese y comuníquese.

Luz Yrene Orellana Bautista
Secretaria General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

